



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio DGAJ/8291/2011 y anexos, de Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal	065640
Acta de comparecencia de treinta de noviembre del año en curso, del licenciado en economía Fernando Butler Silva, en la cual acepta y protesta desempeñar el cargo de perito del Municipio actor	---
Oficio 805/1093/2011, de Jorge Ventura Nevares, Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	066755

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil once.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite a este Alto Tribunal una lista de tres peritos en materia de economía, informando que no tiene registrado ningún especialista en materia de estadística y levantamiento de información.

Visto lo anterior y toda vez que en proveído de diecisiete de noviembre pasado, se omitió señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley, con fundamento en el

artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, se designan **las diez horas del día siete de febrero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, que se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Considerando que en el citado proveído se tuvo por anunciada en tiempo y forma la ***“prueba pericial en materia de economía, estadística y levantamiento de información”***, ofrecida por el Municipio actor y, asimismo, se requirió a la parte demandada, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que en el plazo de cinco días hábiles manifestara si adiciona el cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba y, en su caso, hiciera la designación de su perito, con fundamento en el artículo 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, se tiene al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, con el oficio de cuenta, **desahogando en tiempo y forma dicho requerimiento** y por adicionado el cuestionario con las preguntas que formula respecto de la citada prueba.

A efecto de designar perito de este Alto Tribunal en términos del artículo 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, y con apoyo además, en el artículo 297, fracción I, del referido Código Federal, solicítese apoyo de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, a través de su Facultad de



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciencias, por conducto de su Dirección General para que, en auxilio de la Justicia Federal, proponga a este Alto Tribunal una terna de peritos en materia de actuaría, con la finalidad de que este Alto Tribunal cuente con otras opciones de especialistas que puedan fungir como peritos en el área mencionada, acompañando sus antecedentes académicos y profesionales, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, a cuyo efecto, envíesele copia del proveído de diecisiete de noviembre del año en curso y del escrito del Instituto demandado por el que formula adiciones al cuestionario.

Cabe precisar que esta institución educativa, en su caso, podrá proponer como candidatos a peritos a especialistas, aun cuando éstos no formen parte de su plantilla académica, pues lo más relevante es que sean especialistas que cuenten con su aval científico y moral.

Por otra parte, en virtud de que el Instituto demandado anuncia como prueba de su parte la pericial "**en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal**" y, asimismo, designa como perito al actuario Juan Enrique García López, a efecto de proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del referido Código, prevéngasele para que en el plazo de tres días hábiles precise lo siguiente:

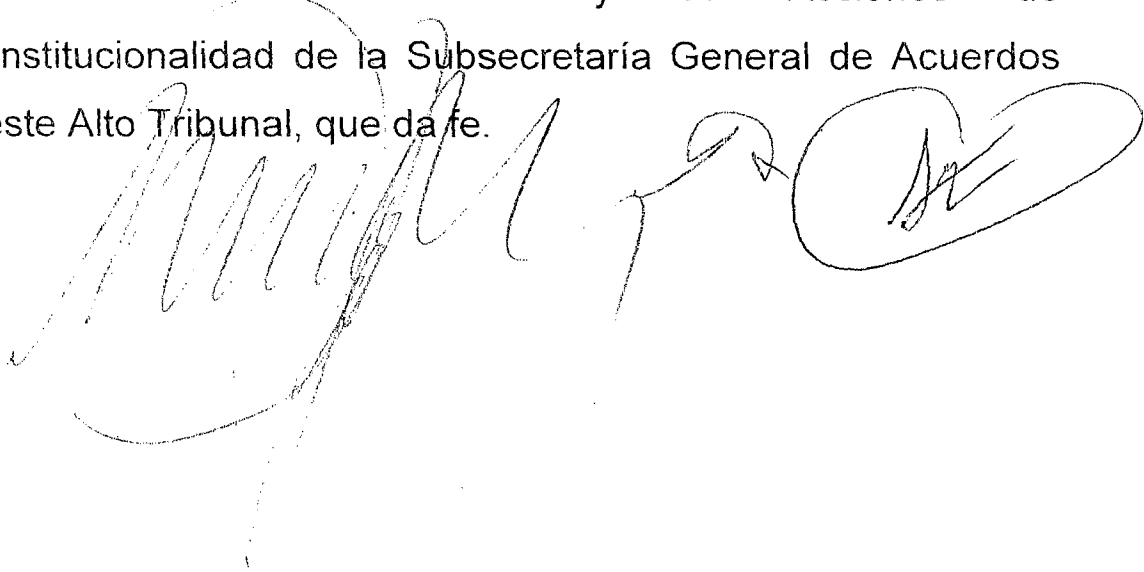
- a). Si el perito que designa emitirá dictamen respecto de la prueba pericial ofrecida por la parte actora "**en materia de economía, estadística y levantamiento de información**", al tenor del cuestionario admitido por proveído de diecisiete de noviembre del año en curso y respecto de las preguntas adicionales que formula en su escrito de cuenta.

b). Si ofrece diversa prueba pericial "*en materia de proyecciones poblacionales y levantamiento de la información censal*", señale cuál es el cuestionario que propone para su desahogo, en términos del artículo 32, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia.

Por último, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **53/2011**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Conste.
MESH

